

La Bandera

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Toledo 1.º de Julio de 1911.

Profesional.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22Toda la correspondencia al
Director.No se devuelven los origi-
nales.DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZCOLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOSPrecios de suscripción:
Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »
Pago adelantado.
ASOCIADOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

A los Maestros cónyuges, por D. José Herrero.—Edificios escolares.—Instituto General y Técnico.—Normal de Maestras.—Normal de Maestros.—Sección oficial.—Asociación de Calígrafos.—Noticias.—Sección bibliográfica. Correspondencia.—Anuncios.

A los Maestros cónyuges.

Cuando se dicta una disposición contraria á derechos adquiridos, contraria á la ley y contraria á la costumbre, tal disposición resulta á todas luces injusta y arbitraria: eso precisamente ocurre con la cuestión de la casa-habitación de los Maestros cónyuges.

Según la Real orden de 22 de Junio de 1910, los Maestros consortes sólo tienen derecho á una sola casa-habitación; pues á pesar de que tenía carácter particular, háse tomado por muchos Ayuntamientos, entre ellos el de Madrid, en un sentido general, y esto va en contra del art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, por cuanto terminantemente especifica que los Maestros y Maestras disfrutarán «habitación decente y capaz para sí y su familia», no siendo argumento el que los Maestros consortes sólo precisan una casa, pues que sentada esta afirmación, los Maestros célibes no podrían acogerse á los beneficios del citado art. 191, y por lo tanto, no debieran disfrutar ni casa ni gratificación por ella, y, sobre todo, constituirían una excepción no prevista por el legislador al ser despojados de ese emolumento. Además hay casos de Maestras casadas con funcionarios ajenos al Magisterio que tienen casa, y sin embargo no se ven preteridas en sus derechos, sino en el caso exclusivo de hallarse casadas con Maestros, lo cual es notoriamente ilegal.

Conforme con lo dicho, el art. 29 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 establece que los Maestros de las Escuelas públicas disfrutarán los sueldos y emolumentos legales, es decir, que la palabra emolumento va siempre adjunta al sueldo, y en el instante en que apareció semejante disposición de Junio de 1910, se realizó un acto de contraposición y pugna con el verdadero espíritu de la ley.

Y por si fuera poco, la Real orden de 29 de Octubre de 1894 deroga la Orden de la Dirección gene-

ral de 1870, que disponía que una Maestra y un Maestro casados que sirvieran en una misma localidad disfrutarán una sola casa, siendo dictada esta Real orden como resolución del expediente promovido por varios Maestros de las Escuelas públicas de Madrid, y aun cuando el Ayuntamiento recurrió al Tribunal de lo Contencioso, perdió el pleito.

Por otra parte, la Real orden de 22 de Junio no puede quitar derechos concedidos por la ley, y ésta no tiene efecto retroactivo, á no ser con mejoras manifiestas.

Los Maestros cónyuges actuales acogidos á los beneficios de disposiciones legales y á costumbres arraigadas, no pueden ser preteridos en sus justos derechos, por lo que la Real orden supradicha es vejatoria, inhumana, oprobiosa, por cuanto es atentoria á derechos reconocidos por la ley.

Realmente la exención del emolumento de la casa así como privar del derecho á substitución á los Maestros consortes, esto último legado infausto del Sr. Rodríguez San Pedro, que tan ingrata memoria dejó en Instrucción pública, cuyo Ministerio, en vez de ser el primero y más fácil escalón de los políticos de altura, debiera ser uno de los últimos, ya que según sea el timonel que lo rija así será el rumbo de todo el pueblo, constituyen una efectiva perjudicial excepción que no sabemos á qué achacar, ni colegimos los fundamentos racionales que pueden alegarse para mantener incólumes tan atrabiliarias y bárbaras disposiciones, ni alcanzamos á comprender la causa primordial que sustentar puede la Nación para no intentar echar abajo cosas tan injustas y desiguales, poniendo en su lugar lo recto, lo justo, lo racional, lo equitativo y lo legal, que si el individuo debe supeditarse al criterio social, también puede elevar su voz en demanda de apoyo y de justicia cuando la sociedad relega al olvido asuntos de importancia meridiana.

No debe haber exclusivismos en los que integran una colectividad cuando todos se acogen á iguales leyes, con idénticas obligaciones, con los mismos méritos, desempeñando el cargo por oposición, mucho más en una misma capital donde, como en Madrid, es costumbre antigua, en lo atañadero á que los Maestros consortes no deben, en buena lógica, ser expoliados de justísimos derechos, sino que